ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 686-2026

Contrato No.	686-2026
Tipo de Contrato	Obra
Valor del contrato	TEINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($39.191.463,37)
Objeto:	*Contratar la Prestación del servicio de adecuación de la cancha de Softball de La Boquilla, Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar.*
Fecha de inicio:	25/05/2026
Fecha de Terminación:	09/07/2026

Entre **ANDRÉS ALBERTO PORRAS VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.374.029, nombrado mediante decreto No. 0242 del 12 de junio de 2026, expedido por el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, posesionado mediante acta del día 12 de junio de 2026, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **LEONARDO JOSE LORA PORRAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **C.C. 9.172.417** expedida en San Jacinto-Bolívar, quien actúa como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA LORA S.A.S** Identificada con NIT. 901021223-4 (en adelante el "Contratista"), y quienes para todos los efectos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente adicional al **CONTRATO DE OBRA No 686-2026 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2026**, previa las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que el INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER adelantó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-IDER-004-2026, el cual culminó con la aceptación de la oferta presentada por la sociedad CONSTRUCTORA LORA S.A.S., formalizada mediante la Comunicación de Aceptación de la Oferta No. 686-2026, cuyo objeto consiste en "Contratar la prestación del servicio de adecuación de la cancha de Softball de La Boquilla, Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar", por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($39.191.463,37), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días.

2. Que el contrato inició su ejecución el día veinticinco (25) de mayo de 2026, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre ellos la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales, conforme consta en el Acta de Inicio suscrita por las partes.

3. Que en desarrollo de las funciones de seguimiento, vigilancia y control atribuidas a la supervisión contractual, se efectuó visita técnica al escenario deportivo el día 25 de junio de 2026, con el propósito de verificar el avance de la ejecución, revisar las condiciones reales de la infraestructura objeto de intervención y evaluar la suficiencia de las

actividades inicialmente contratadas frente a las necesidades funcionales del escenario deportivo.

4. Que como resultado de dicha visita técnica se evidenció que algunas condiciones físicas y operativas del escenario no podían apreciarse con el nivel de detalle requerido durante la etapa precontractual y que, una vez iniciadas las actividades de adecuación, fue posible identificar necesidades adicionales indispensables para garantizar que la infraestructura cumpla adecuadamente la finalidad pública para la cual se interviene, evitando que las obras ejecutadas resulten insuficientes o limiten el adecuado aprovechamiento del escenario por parte de la comunidad.

5. Que dentro de los hallazgos técnicos se estableció que los diseños inicialmente contemplaban únicamente baterías sanitarias ubicadas al interior de los dugouts, destinadas exclusivamente al uso de los deportistas, sin diferenciación entre usuarios masculinos y femeninos, circunstancia que no responde a las condiciones actuales de utilización del escenario, toda vez que el mismo es utilizado de manera permanente tanto por deportistas hombres como mujeres, situación que exige disponer de espacios sanitarios diferenciados que garanticen condiciones adecuadas de privacidad, comodidad y funcionalidad.

6. Que igualmente se verificó que el escenario deportivo carece de baterías sanitarias destinadas al público asistente, circunstancia que afecta directamente las condiciones de servicio del equipamiento deportivo, especialmente durante la realización de competencias, entrenamientos y eventos con presencia de espectadores, generando una limitación funcional que resulta necesario corregir dentro del alcance de la intervención.

7. Que de la misma manera se evidenció que los diseños iniciales no contemplaron la instalación de acometidas eléctricas, puntos de energía y luminarias para los dugouts y las baterías sanitarias, situación que limita considerablemente la utilización del escenario deportivo en jornadas nocturnas, reduce las condiciones de seguridad para deportistas y usuarios e impide el adecuado funcionamiento de las instalaciones durante actividades deportivas que, por programación institucional o comunitaria, se desarrollan en horarios de baja iluminación.

8. Que la supervisión técnica concluyó que las condiciones anteriormente descritas no constituyen modificaciones al objeto contractual, sino requerimientos complementarios directamente relacionados con la adecuación integral del escenario deportivo, cuya ejecución resulta necesaria para que la infraestructura cumpla plenamente las condiciones mínimas de funcionalidad, accesibilidad, seguridad, comodidad y aprovechamiento comunitario previstas por la Entidad.

9. Que con fundamento en lo anterior se determinó la necesidad de ejecutar actividades adicionales consistentes en la redistribución de las baterías sanitarias internas de los dugouts para generar áreas independientes para hombres y mujeres, la construcción de dos baterías sanitarias adicionales —una para cada dugout— con espacios diferenciados por género, así como el suministro e instalación de acometidas eléctricas, puntos de energía y luminarias para los dugouts, las baterías sanitarias y los baños públicos, actividades que guardan conexidad directa con el objeto inicialmente contratado y constituyen un complemento indispensable para la correcta terminación del proyecto.

10. Que técnicamente se estableció que la ejecución de dichas actividades permitirá optimizar el funcionamiento del escenario deportivo, ampliar las condiciones de servicio para deportistas y comunidad, mejorar la seguridad de los usuarios, facilitar el desarrollo de

actividades deportivas en diferentes horarios y garantizar que la inversión pública realizada produzca el máximo beneficio social esperado, evitando la necesidad de adelantar posteriormente nuevas contrataciones para corregir aspectos funcionales identificados durante la ejecución de la obra.

11. Que mediante comunicación de fecha 30 de junio de 2026, la Oficina Asesora de Infraestructura solicitó al Director General del IDER adelantar el trámite de adición contractual por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($19.595.731,68), remitiendo para ello el presupuesto actualizado y la correspondiente justificación técnica que soporta la necesidad de incorporar las actividades adicionales identificadas durante la ejecución del contrato.

12. Que la Dirección Administrativa y Financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 119 del 7 de julio de 2026, mediante el cual certificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente por valor de $19.595.731,68, destinada a financiar la adición del contrato, garantizando la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución de las actividades adicionales.

13. Que la modificación contractual proyectada no implica alteración de la naturaleza del contrato, del objeto inicialmente contratado ni de las obligaciones esenciales asumidas por las partes, sino que incorpora actividades complementarias, necesarias e indispensables para alcanzar integralmente la finalidad perseguida con la contratación estatal, garantizando la adecuada ejecución del proyecto y la satisfacción del interés general.

14. Que la presente adición resulta compatible con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general previstos en la Ley 80 de 1993, en tanto permite culminar adecuadamente la intervención del escenario deportivo, proteger la inversión pública realizada y asegurar que la infraestructura entregada responda a las necesidades reales de la comunidad beneficiaria.

15. Que, en mérito de lo expuesto, las partes consideran procedente adicionar el valor del Contrato No. 686-2026 en la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($19.595.731,68), para un valor total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($58.787.195,05), manteniéndose vigentes e inalteradas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales que no sean objeto de modificación mediante el presente Otrosí.

16. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) establece que "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)" y en el caso, se cumple esta condición.

17. Que verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimiento del Contratista.

18. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

19. Que la presente modificación no afecta las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia.

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerda:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato, en diez (10) días, por lo tanto, modifíquese la cláusula cuarta del contrato 686-2026, la cual quedará de la siguiente manera:

> *''**CUARTA. – PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cincuenta y cinco (55) días, contados a partir de acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en la Invitación Pública.''*

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar el valor del contrato de obra No. 684-2026 la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($19.595.731,68) IMPUESTOS INCLUIDOS**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 119 del 7 de julio de 2026, de acuerdo lo señalado en el presente estudio, sus anexos y aprobación de la supervisión, Acorde a lo anterior, modifíquese la cláusula segunda, del Contrato de obra No. 686-2026, el cual quedará así:

> *''**SEGUNDA. – VALOR:** El valor de la oferta aceptada es la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($58.787.195,05) IMPUESTOS INCLUIDOS**, monto que no supera el presupuesto oficial designado para este negocio jurídico y que será cancelado por parte del IDER según lo indicado en la siguiente clausula''*

CLÁUSULA TERCERA: Forma de pago de la adición, la entidad pagará el valor adicionado de acuerdo con lo contenido en la cláusula 6 del contrato No. 686-2026

CLÁUSULA CUARTA: Entréguese los anexos de las garantías extendidas en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la suscripción del presente adicional.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás condiciones del contrato de obra No. 686-2026, no modificadas en el presente documento, se mantienen incólumes.

CLÁUSULA SEXTA: El presente modificatorio se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la ampliación y aprobación de la garantía única por parte del IDER.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente en la plataforma SECOP II por la representante legal de la entidad, Director **ANDRÉS ALBERTO PORRAS VILLAMIL** y por el representante legal **LEONARDO JOSE LORA PORRAS,** de la sociedad **CONSTRUCTORA LORA S.A.S**

	NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
Proyectó:	Yisad Gastelbondo M.	Asesor Jurídico Externo IDER	
Vbo técnicamente:	Karen Velasquez Rojano	Asesora de infraestructura IDER	
Vbo jurídicamente:	Alberto Zapateiro H.	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			